

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 13-07-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00180	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LEIDY JOHANA MORIONES MARTINEZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA MAYERLY CHAVARRO BARRERA.	12/07/2022	004	1E
41001 4189001 2016 00288	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CAROLINA CASTAÑEDA CEBALLOS	Auto aprueba liquidación de costas	12/07/2022	0014	1E
41001 4189001 2016 00439	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	LUZ MARY PASCUAS MOSQUERA Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO	12/07/2022	005	1E
41001 4189001 2016 00461	Ejecutivo Singular	OSMIN ALFONSO CANAVAL NAVARRO	INMOBILIARIA GOLD TOWER	Auto resuelve solicitud remanentes	12/07/2022	09	1E
41001 4189001 2016 00494	Ejecutivo Singular	CESAR PERDOMO HEREDIA	DIANA PATRICIA ROA GUTIERREZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DR. MAYERLY CHAVARRO BARRERA	12/07/2022	03	1E
41001 4189001 2016 00681	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ ORDOÑEZ	Auto de Trámite AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL.	12/07/2022	020	1E
41001 4189001 2016 01023	Ejecutivo Singular	BLANCA OLIVA RENDON HENAO	LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES	Auto requiere AL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL	12/07/2022	012	1E
41001 4189001 2016 01199	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JORGE DIDIER GONZALEZ CUENCA, CINDY JOHANA PATIÑO VANEGAS Y WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY	Auto 440 CGP Y OTRAS DISPOSICIONES.	12/07/2022	011	1E
41001 4189001 2016 02188	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	IRSA TATIANA JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto ordena comisión	12/07/2022	010-0	1E
41001 4189001 2016 02445	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LO NOGALES I Y II ETAPA	LEONARDO RUIZ ESLAVA	Auto de Trámite AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	12/07/2022	07	1E
41001 4189001 2017 00347	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	BRIAN ANDRES VARGAS ESPINOZA, MARIA DE JESUS LOPEZ, SANDRA LILIANA ESPINOSA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO	12/07/2022	04	1E
41001 4189001 2017 00725	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	WILMER GUTIERREZ DUERO	Auto niega emplazamiento Y OTRAS DISPOSICIONES.	12/07/2022	06	1E
41001 4189001 2017 00821	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARISELA CHARRY VARGAS	Auto resuelve nulidad	12/07/2022	008	1E
41001 4189001 2017 00945	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	VICTOR ALEJANDRO BETANCUR QUICENO	Auto resuelve solicitud remanentes	12/07/2022	004	1E
41001 4189001 2017 01229	Ejecutivo Con Garantia Real	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	LUIS FERNEY GALINDO BARRETO	Auto de Trámite AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL Y OTRAS DISPOSICIONES.	12/07/2022	046	1E
41001 4189001 2018 00053	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LIGIA IMBACHI RAMOS	Auto ordena comisión Y OTRAS DISPOSICIONES	12/07/2022	05	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00008	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AVALES SAS - CREDIAVALES SAS	ERIKA VANESSA PEREZ VALLEJO	Auto ordena emplazamiento	12/07/2022	0004	1E
41001 4189001 2019 00126	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIGIFREDO OSORIO GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ	12/07/2022	05	1E
41001 4189001 2019 00210	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTRO LEON	MARCOS QUINTERO LAVAO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	12/07/2022	014	1E
41001 4189001 2019 00276	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	LUZ ANGELA ROJAS	Auto Decide Reposición	12/07/2022	013	1E
41001 4189001 2019 00405	Ejecutivo Singular	FRANCY PAOLA COLLAZOS CAMACHO	CARLOS MICHEL LAGO VILLEGAS	Auto resuelve solicitud remanentes Y OTRAS DISPOSICIONES	12/07/2022	10-11	1E
41001 4189001 2019 00434	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELVER MONJE	Auto ordena comisión	12/07/2022	014	1E
41001 4189001 2019 00510	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	12/07/2022	07	1E
41001 4189001 2020 00039	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	ESPERANZA RAMOS	Auto aprueba liquidación Y OTRAS DISPOSICIONES	12/07/2022	024	1E
41001 4189001 2020 00132	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL MUÑOZ	Auto ordena emplazamiento	12/07/2022	07	1E
41001 4189001 2020 00409	Ejecutivo Singular	DATATRAFFIC S.A.S	INVERSIONES HEAVY S.A.S	Auto requiere	12/07/2022	0007	1E
41001 4189001 2021 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO	ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA	Auto resuelve solicitud remanentes Y OTRAS DISPOSICIONES	12/07/2022	0014	1E
41001 4189001 2021 00083	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA	Auto decreta medida cautelar	12/07/2022	0026	1E
41001 4189001 2021 00248	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA DEMANDADA MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA.	12/07/2022	0012	1E
41001 4189001 2021 00248	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA	Auto de Trámite AUTO NIEGA RETENCIÓN	12/07/2022	0013	2E
41001 4189001 2021 00433	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS	Auto niega emplazamiento Y OTRAS DISPOSICIONES.	12/07/2022	008	1E
41001 4189001 2021 00433	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS	Auto de Trámite AUTO NIEGA RETENCION VEHICULO	12/07/2022	024	2E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13-07-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 41 001 41 89 001 **2016-00180**- 00

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2

Demandado: LEIDY JOHANA MORIONES MARTINEZ C.C. 25.292.391

AUTO

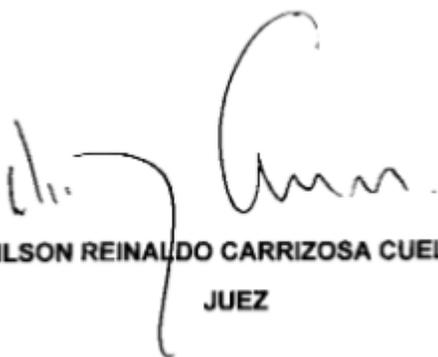
Encontrándose debidamente emplazada el demandado LEIDY JOHANA MORIONES MARTINEZ, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandado LEIDY JOHANA MORIONES MARTINEZ, a la doctora **MAYERLY CHAVARRO BARRERA** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: mayerlychavarrobarrera@gmail.com. Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-07-22



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **5-04-22**. En cumplimiento del auto anterior y según lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 27.000,00
Porte de notificación F30:	\$ 11.000,00
TOTAL:	\$ 38.000,00

Son **\$ 38.000, 00** cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -

L.A

Radicación: 41-001-41-89-001-2016-00288-00



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva- Huila 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Amelia Martínez Hernández.
C.c 36.149.871
Ddo: Carolina Castañeda Ceballos
C.c 1.062.075.524
Rad: 41-001-41-89-001-2016-00288-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 numeral **1** del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su **APROBACION** por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JR

L.A

E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS

DEMANDADO: LUZ MARY PASCUAS MOSQUERA

SANDRA SOFIA PERDOMO PASCUAS

MARIO ALEJANDRO BENITEZ VALENCIA

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2016-00439-00

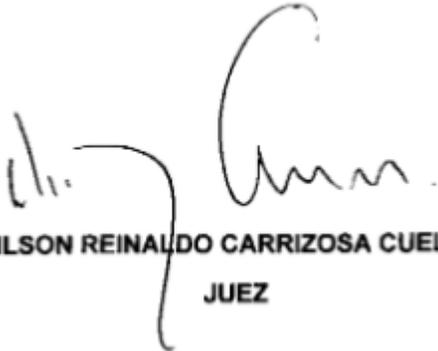
Encontrándose debidamente emplazados los demandados LUZ MARY PASCUAS MOSQUERA, SANDRA SOFIA PERDOMO PASCUAS y MARIO ALEJANDRO BENITEZ VALENCIA, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los demandados LUZ MARY PASCUAS MOSQUERA, SANDRA SOFIA PERDOMO PASCUAS y MARIO ALEJANDRO BENITEZ VALENCIA, al doctor **SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: san.alejo.enr@gmail.com , una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2016-00461**-00

DEMANDANTE: OSMIN ALFONSO CARVAJAL NAVARRO C.C. 85.483.984

DEMANDADO: INMOBILIARIA GOLD TOWER NIT. 900.335.393-2

AUTO

De conformidad con la comunicación enviada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante oficio 1016 del 10 de marzo de 2022 esta dependencia judicial tomara atenta nota de los remanentes solicitados o de los bienes que se llegaren a desembargar en consideración al demandado.

Igualmente, revisado el expediente observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado las labores encaminadas a lograr la notificación del auto de mandamiento del pago, por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA, mediante oficio 1016 del 10 de marzo de 2022, dentro del proceso de YAMIL EDUARDO PERDOMO RAMÍREZ .C.C. No. 7.702.102 contra INMOBILIARIA GOLD TOWER LTDA NIT. No. 900.335.393-2, bajo el radicado 41001-40-03-002-**2020-00253**-00. Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones antes mencionadas aportadas en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 41 001 41 89 001 **2016-00494**- 00

Demandante: CESAR PERDOMO HEREDIA

Demandado: DIANA PATRICIA ROA GUTIERREZ

AUTO

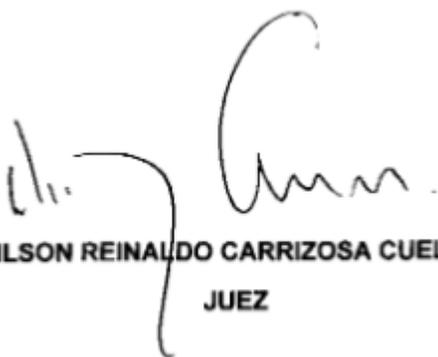
Encontrándose debidamente emplazada la demandada DIANA PATRICIA ROA GUTIERREZ MARTINEZ, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada DIANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, a la doctora **MAYERLY CHAVARRO BARRERA** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: mayerlychavarrobarrera@gmail.com. Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA**

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00681-00

DEMANDANTE: JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA C.C. 4.897.423

DEMANDADO: JULIAN ANDRES RAMIREZ ORDOÑEZ C.C. 1.082.773.757

AUTO

Previo a resolver la solicitud de pago de títulos de depósito judicial presentado por la parte demandante a folio que antecede, se hace necesario la actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso; por lo cual este Despacho:

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada a la fecha.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2016-01023-00

Demandante: BLANCA OLIVIA PENDON HENAO C.C. 39.430.431

Demandados: LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES C.C. 12.199.209

CODIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

A folio que antecede se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al pagador de TESORERO/PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que informe la suerte de la medida cautelar decretada el pasado 24 de agosto de 2016 y comunicada mediante oficio 928 del 30 de agosto de 2016.

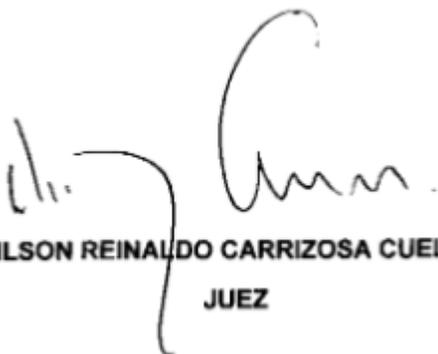
Sobre el particular se advierte que mediante respuesta del pasado 1 de marzo de 2017, la entidad comunicó a este juzgado que la medida cautelar decretada se encontraba en turno 4, por cuanto el demandado presenta con anterioridad otras medidas cautelares sobre el salario. Así las cosas, se procederá a ordenar se oficie al TESORERO/PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de que proceda a rendir informe sobre la medida ordenada y comunicada por el despacho.

Así mismo, observa el despacho solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, la cual será negada por cuanto el despacho ya resolvió sobre dicha solicitud en auto de fecha 9 de agosto de 2021 (folio 005 digital) y el juzgado de destino resolvió no tomar nota de la medida (folio 10 digital).

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **TESORERO/PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, a efectos de que comunique en que turno se encuentra actualmente la medida que fuera decretada por este despacho sobre el demandado **LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES C.C. 12.199.209** y comunicada mediante oficio 928 del 30 de agosto de 2016. Librese por secretaria el oficio comunicando lo ordenado.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de remanentes por los motivos expuestos.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01199-00

**Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Nit. 813.002.895-3**

**Demandados: JORGE DIDIER GONZALEZ CUENCA - C.C. 1.079.175.162
CINDY JOHANA PATIÑO VANEGAS - C.C. 1.079.180.940
WALTER DUKEY CUELLAR MONROY – C.C. 1.075.235.777**

AUTO

En **archivo #009-Cuaderno 1** del expediente electrónico obra solicitud elevada por la Apoderado de la parte actora sobre desistimiento de las pretensiones del presente asunto, hacia la demandada **CINDY JOHANA PATIÑO VANEGAS**.

Encuentra el despacho que la solicitud de desistimiento de un demandado resulta viable por estar acorde con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.; por lo tanto el Despacho así lo declarará.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso seguirá vigente en contra de los Demandados **JORGE DIDIER GONZALEZ CUENCA** identificado con **C.C. 1.079.175.162** y **WALTER DUKEY CUELLAR MONROY** identificado con **C.C. 1.075.235.777** quienes fueron notificados **POR AVISO** (Diciembre 18 de 2020- Art. 292 CGP) del auto que libró mandamiento de pago de fecha Septiembre 30 de 2016, venciendo en silencio el término del que disponían para contestar tal como se indica en la constancia secretarial que antecede; y considerando que el artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, en consecuencia a ello se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de **CINDY JOHANA PATIÑO VANEGAS** identificada con la **C.C. 1.079.180.940**, conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de los demandados **JORGE DIDIER GONZALEZ CUENCA** identificado con **C.C. 1.079.175.162** y **WALTER DUKEY CUELLAR MONROY** identificado con **C.C. 1.075.235.777**.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **JORGE DIDIER GONZALEZ CUENCA** identificado con **C.C. 1.079.175.162** y **WALTER DUKEY CUELLAR MONROY** identificado con **C.C. 1.075.235.777**., tal como se ordenó en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

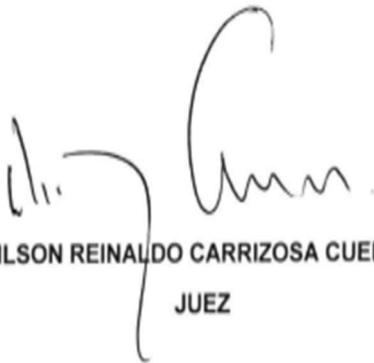
QUINTO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$120.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 24/06/2022
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H) 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO -LEASING

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02188-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: IRSA TATIANA JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. 36.068.703

AUTO

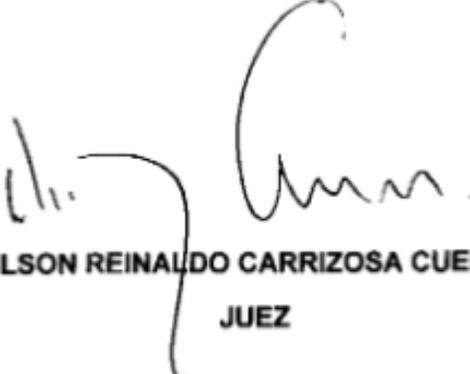
Mediante audiencia de fecha 08 de septiembre de 2021 (fol 003 digital), se ordenó comisionar para llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble, conforme al artículo 37 del CGP, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA para que realice la restitución de bien inmueble, ubicado en la CALLE 13B NO. 39-45 DEL BARRIO EL VERGEL de la ciudad de Neiva – Huila, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 308 del C.G.P. Librese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA – HUILA**

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02445-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL “LOS NOGALES”

Nit. 900.474.567-2

DEMANDADO: LEONARDO RUIZ ESLAVA C.C. 80.065.909

AUTO

Observa el Despacho a **folio # 03** del expediente digital, solicitud de entrega de títulos de depósito judicial presentada por la demandada **LEONARDO RUIZ ESLAVA**, en razón a que las presentes diligencias culminaron desde el 19 de septiembre de 2019.

Igualmente, se observa a **folio #06** autorización otorgada por el demandado LEONARDO RUIZ ESLAVA a **JOSE ALEXANDER ROJAS CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.730.245 para que en su nombre reciba y cobre los títulos de depósito judicial existentes a su favor.

Una vez revisado el expediente, y al ser procedente la mencionada solicitud, el Despacho:

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación al señor **JOSE ALEXANDER ROJAS CARDOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.730.245, quien se encuentra debidamente autorizado por la parte demandada LEONARDO RUIZ ESLAVA. Depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80065909	Nombre	LEONARDO ESLAVA	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001078033	9004745672	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOG	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 8.415.000,00
Total Valor						\$ 8.415.000,00

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. NIT. 900.278.889-9

DEMANDADO: BRIAN ANDRES VARGAS ESPINOSA C.C. 1.075.285.789

MARIA DEL JESUS LOPEZ RAMIREZ C.C. 36.150.863

SANDRA LILANA ESPINOSA LOPEZ C.C. 26.424.415

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00347-00

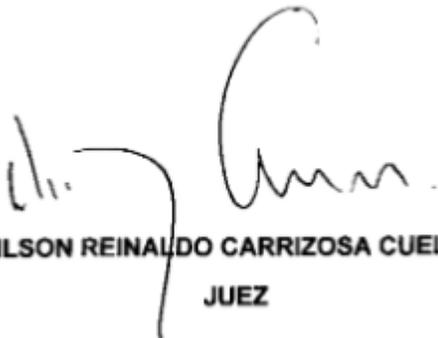
Encontrándose debidamente emplazado los demandados **BRIAN ANDRES VARGAS ESPINOSA, MARIA DEL JESUS LOPEZ RAMIREZ y SANDRA LILANA ESPINOSA LOPEZ**, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los demandados **BRIAN ANDRES VARGAS ESPINOSA, MARIA DEL JESUS LOPEZ RAMIREZ y SANDRA LILANA ESPINOSA LOPEZ**, a la doctora **CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: claudia.garcia2210@gmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CIELO ESPERANZA MEDINA

DEMANDADO: WILMER GUTIERREZ DUERO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00725-00

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada en virtud de a que tiene conocimiento de que el demandado **WILMER GUTIERREZ DUERO**, se encontraba privado de la libertad.

por tal razón no se realizó la notificación a la calle.

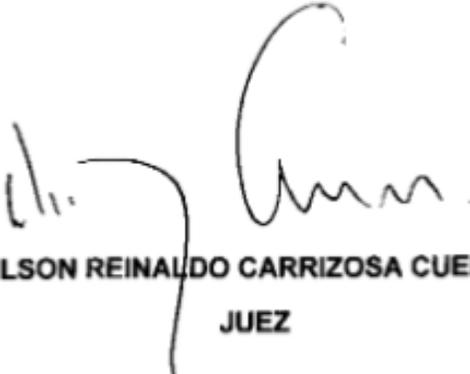
Sería el caso acceder a la solicitud, si no fuera que se allegó prueba alguna de la afirmación acerca de la situación jurídica del demandado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA** ni tampoco se allega soporte de la realización del trámite de notificación a la calle 21 No. 12-50. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones señaladas en la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00821-00**
Demandante : **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4**
Demandados : **MARISELA CHARRY VARGAS C.C. 1.075.210.917**

Atendiendo a lo dispuesto por el legislador en el artículo 278 del CGP, en el entendido de no existir pruebas pendientes por practicar diferentes a las documentales obrantes en el proceso al tratarse las mismas de pruebas documentales que versan sobre la ocurrencia o no del fenómeno de la nulidad por indebida notificación, procede el despacho a dictar el auto que en derecho corresponda.

AUTO

Reposa en el expediente solicitud de nulidad propuesto por la doctora DANIELA HERNANDEZ SALAZAR, en calidad de curadora ad litem de la demandada MARISELA CHARRY VARGAS. Dentro del término de ejecutoria del auto que ordena correr traslado a la parte demandante presenta escrito refiriéndose a la misma.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Indica la curadora ad litem que se presenta en este proceso una nulidad por indebida notificación cuanto las notificaciones no fueron realizadas a la dirección correcta, esto es a la Transversal 36 Sur No. 36-203 Apartamento 502 torre 14 Agrupación de Macroproyecto Bosques de San Luis de Neiva, sino por el contrario, fueron remitidas a la Transversal 36 Sur No. 36-203 Apartamento 502 torre 1 A, lo cual ocasionó la no entrega efectiva por parte de la empresa de correo.

Así mismo, el informe allegado por la empresa de correos no encuadra dentro de las causales que le permitieran autorizar el emplazamiento.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, que efectivamente por error involuntario se realizó el trámite de notificación a la dirección Transversal 36 Sur No. 36-203 Apartamento 502 torre 1 A, siendo la correcta la Transversal 36 Sur No. 36-203 Apartamento 502 torre **14** Agrupación de Macroproyecto Bosques de San Luis de Neiva, por lo cual se debe ordenar la respectiva notificación.

CONSIDERACIONES

Frente a la resolución de la nulidad que ocupa nuestra atención, tenemos que para garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Cabe anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por la curadora ad litem de la demandada, es la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

En relación a esta tenemos que 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En el caso que nos ocupa y revisada el acápite de notificaciones de la demanda se evidencia que la dirección de notificación señalada es **Transversal 36 Sur No. 36-203 Apartamento 502 torre 14 Agrupación de Macroproyecto Bosques de San Luis de Neiva**, y las diligencias de notificación fueron realizadas a Transversal 36 Sur No. 36-203 Apartamento 502 torre 1 A, la cual no corresponde. Adicionalmente, los informes entregados por la empresa de correo no se encuadran en las causales establecidas en el artículo 291 del CGP para la procedencia del emplazamiento.

En consecuencia, se concluye que en efecto se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por lo tanto, se declarará nulo el auto del 29 de marzo del 2019 por medio del cual se ordena el emplazamiento de **MARISELA CHARRY VARGAS**, así como las providencias posteriores proferidas en tal sentido.

Así mismo, a efectos de sanear la nulidad se ordenará a la parte demandante que adelante las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 a fin de procurar la notificación de la demandada **MARISELA CHARRY VARGAS**, remitiéndolas a la dirección señalada en la demanda.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, respecto de las actuaciones surtidas en el presente trámite y relacionadas con el emplazamiento de la demandada MARISELA CHARRY VARGAS, adelantadas por la parte demandante y ordenadas por el Despacho en los autos de fechas 29 de marzo del 2019 y posteriormente proferidas en tal sentido.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme a la dirección aportada en la



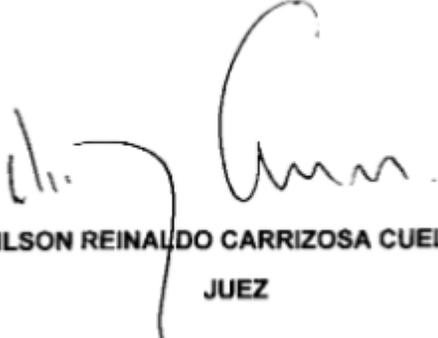
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

demanda, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

CUARTO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00945-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: EMCOJURIDICAS LTDA
Nit. 813.004.120-3
Demandado: VICTOR ALEJANDRO BETANCUR QUICENO
C.C. 1.114.398.914

AUTO

En **archivo #003 Cuaderno 2** del expediente electrónico obra oficio No. 0426 de fecha Mayo 3 de 2022 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia-Quindío y recibido en Mayo 5 de 2022; comunicando la medida cautelar decretada de embargo de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso con destino al proceso con **Radicación: 63001400300120190031400** que se tramita en dicho Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta que la consulta de depósitos Judiciales arroja el siguiente resultado:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/07/2022 02:46:56 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1114398914

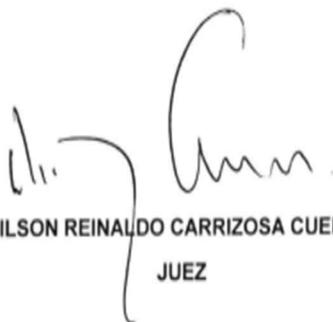
Aunado a que no existen bienes afectados con medidas cautelares, el Despacho en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de los depósitos judiciales existentes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 41 001 41 89 001 2017-01229 00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

Demandados: LUIS FERNEY GALINDO BARRETO C.C. 7.700.305

AUTO

A folio que antecede se observa solicitud de pago de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso de la referencia; sería el caso atender la misma, si no fuera que una revisado el expediente no se evidencia liquidación del crédito debidamente aprobada, por lo cual requisito *sine qua non* para continuar con la siguiente etapa procesal. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de entrega de los depósitos judiciales por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de 30 días, presenten la liquidación del crédito, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00053-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: LIGIA IMBACHI RAMOS CC 39.538.216

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de expedición del despacho comisorio actualizado de para la práctica del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 200-8971; A lo cual el Despacho:

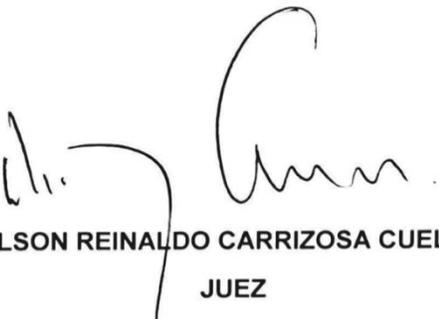
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA para llevar a cabo diligencia **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no **200-8971** ubicado en la **CARRERA 3W No. 39-35 de la ciudad de Neiva – Huila** de propiedad de **LIGIA IMBACHI RAMOS**, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Librese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR por la secretaria del juzgado proceder a correr traslado de la liquidación presentada por la parte demandante.

- Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00008-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: CREDITOS & AVALES S.A.S.- CREDIAVALES NIT. 900.110.766-1

Demandada: ERIKA VANESSA PEREZ VALLEJO C.C. 1.075.276.586

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia, el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada **ERIKA VANESSA PEREZ VALLEJO**. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **ERIKA VANESSA PEREZ VALLEJO** dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez descornado el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: SIGIFREDO OSORIO GONZALEZ C.C. 4.561.029

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00126-00

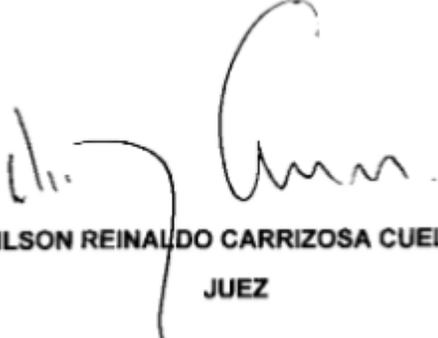
Encontrándose debidamente emplazado el demandado **SIGIFREDO OSORIO GONZALEZ**, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-litem del demandado **SIGIFREDO OSORIO GONZALEZ**, al doctor **CARLOS ENRIQUE CAQUIMBO RODRIGUEZ**, quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: carloskquimbo18@gmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

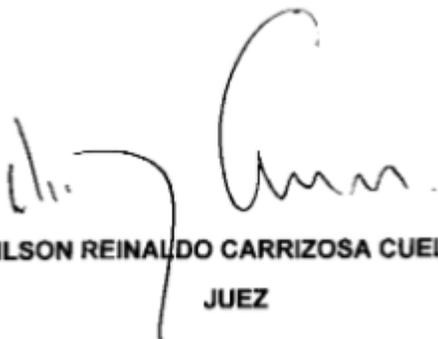
Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HECTOR CASTRO LEON
DEMANDADO: MARCOS QUINTERO LAVAO
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2019-00210-00

AUTO

Mediante auto de 26 de abril de 2021 (folio 006 digital) se ordenó la suspensión del proceso hasta el 22 de septiembre de 2021. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se reanuda el proceso.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2019-00276**-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ELVIA ROJAS PENAGOS C.C. 26.509.429

Demandado: LUZ ANGELA ROJAS C.C. 36.173.705

1.- ASUNTO:

El apoderado de la parte DEMANDADA interpuso recurso de reposición contra el auto calendaro **28 DE OCTUBRE DE 2021**, que resolviera negar la contabilización de los términos judiciales a la notificación electrónica realizada a la demandada.

2.- FUNDAMENTOS:

Indica el apoderado recurrente, que procedió a enviar la notificación a la demandada al correo señalado porque la misma remitió correos electrónicos a la demandante, por lo que pudo determinar que efectivamente corresponde al correo electrónico institucional de la demandada

Así mismo, expone que de acuerdo al Decreto 806 de 2020, no es necesario que la demandada comunique el recibido sino simplemente establece que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, pero en ningún momento se establece que sea obligatorio.

3.- CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, contempla como medio de impugnación el recurso de reposición contra los autos dictados por Juez, a fin de que se reforme o revoque.

Estudiado el recurso elevado por el apoderado ejecutante se advierte de entrada que no le asiste razón a la parte recurrente, en primer lugar, por cuanto no cumple los requisitos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, específicamente en los que respecta a que **...el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...**, situación que no se refleja en el caso en concreto porque si bien anexa pantallazos de intercambio de correos presuntamente con la demandada, no existe certeza de que la remitente sea la demandada ya que no hay firma de los correos, creando duda para el despacho.

Adicionalmente, respecto a que lo señalado en el inciso 4 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es que ***“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”***, es pertinente aclarar que la norma da la posibilidad de utilizar los diferentes medios tecnológicos existentes para corroborar el recibido sea manual, automático o que efectivamente el abonado electrónico recibiera el memorial de notificación



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

realizada, pero la carga de demostrar la recepción es primordial para evitar nulidades procesales.

En caso en concreto, no existe certeza alguna del recibido efectivo de la notificación ni de la fecha de dicha recepción para efectos del traslado de la demanda. Por lo anterior, no se repondrá la decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 28 DE OCTUBRE DE 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FRANCY PAOLA COLLAZOS CAMACHO C.C. 55.190.857

DEMANDADO: CARLOS MICHEL LAGO VILLEGAS C.C. 1.075.240.454

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2019-00405-00

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Sería el caso proceder a dar trámite a la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, sino fuera que verificado el expediente se observa a folio 6 del cuaderno de medidas, pronunciamiento del grupo de embargos de la Policía Nacional fechado del 14 de enero de 2020 a el cual informa que no pudo ser registrado el embargo ordenado, por cuando existen registrados otros embargos.

Igualmente, observa el despacho que la parte demandante informa como una dirección de notificación del demandado la calle 11 No. 31-22 de Neiva. Al ser procedente se tendrá como nueva dirección antes señalada.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se advierte de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 466 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada **CARLOS MICHEL LAGO VILLEGAS**, la aportada por la parte actora, es decir, calle 11 No. 31-27 de Neiva.

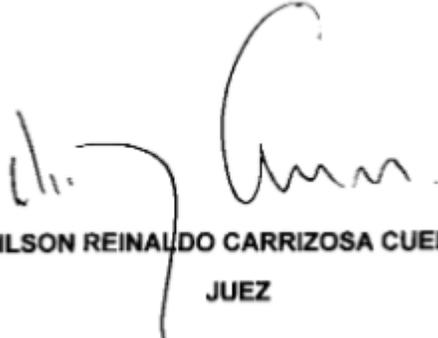
TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección CALLE 11 No. 31-09 la cual fue informada y aceptada por el despacho mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020 so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de DIDIER FABIAN AGUDELO YUNDA contra CARLOS MICHEL LAGO VILLEGAS, que se adelanta en el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva bajo el radicado 41001418900120190042800, Librense por secretaria los respectivos oficios

En consecuencia, nos permitimos solicitarle SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA de esta medida cautelar e informe lo pertinente a este juzgado J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreará multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 núm. 3ª del C.G.P

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00434-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-
UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9**

DEMANDADA: ELVER MONJE C.C. 12.255.244

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Teniendo en cuenta solicitud de SECUESTRO elevada por la parte ejecutante, y una vez verificada la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA HUILA, en la cual informa que tomo nota de la medida de embargo del inmueble con matricula # 200-162229, se procederá a comisionar para realizar su respectivo secuestro.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA para llevar a cabo diligencia **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria no **200-162229** ubicado en la **Calle 62 No. 1W-22 LOTE 17 MANZANA B URBANIZACIÓN FALLA BERNAL** de la ciudad de **Neiva - Huila** de propiedad de **ELVER MONJE**, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Librese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019 -00510-00

DEMANDANTE: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS C.C. 55.062.743

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO C.C. 26.425.156

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Observa el despacho memorial de la parte demanda **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO** en donde de evidencia que tiene conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso, lo cual se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., dispone la norma en cita:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a notificar a la demandada **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO** y remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico sandranov14@hotmail.com. Por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, el día de presentación del memorial (Art. 301 Inc 1).

SEGUNDO: Procédase por intermedio de la ciudadanía a remitir copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico sandranov14@hotmail.com .

TERCERO: No dar trámite a la solicitud de emplazamiento presentada con ocasión a lo expuesto en numerales que antecede.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020-00039-00
Demandante: BANCAMIA S.A
Demandados: ESPERANZA RAMOS

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

SEGUNDO: Por ser procedente requiérase a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA S.A, a efectos de que comuniquen con destino a este despacho la suerte de la medida cautelar comunicada mediante oficio # 182 del 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT -800.037.800-8

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA C.C. 12.209.836

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00132-00

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos.

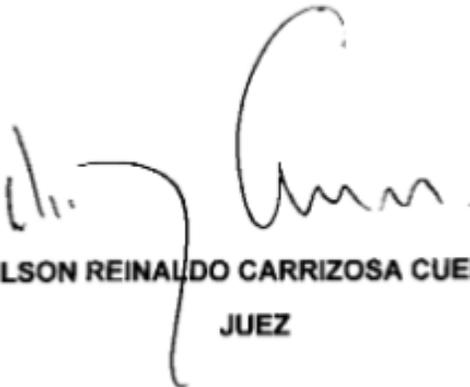
En consecuencia, el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA**. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MOSQUERA** dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez descornado el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DATATRAFFIC S.A.S NIT: 900.304.168-9

DEMANDADO: INVERSIONES HEAVY S.A.S NIT: 900.179.109-8

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00409 -00

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado labor alguna para lograr la notificación del auto de mandamiento del pago, por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2021 0000300

Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS
- COFIJURÍDICO NIT. 900.292.867-5

Demandados : ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA C.C. 36.151.238

AUTO

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia de fecha 24 de septiembre de 2021, sería del caso dar trámite al mentado memorial de no ser porque dentro del presente proceso no existen medidas efectivas que puedan ser objeto de persecución.

Así mismo, revisado el memorial de renuncia allegado por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP

Finalmente, se observa que a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de las demandadas, por lo cual se procederá a requerir. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA, mediante oficio 01448 del 24 de septiembre de 2021, dentro del proceso de ROCIO GUTIÉRREZ PINEDA con CC. 36.174.333 en contra de ROSA ELBENY GALEANO DE FALLA y OTRO, radicado No. 41001-41-89-002-2017-00137-00. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ACEPTAR, la Renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808, portador de la tarjeta profesional T.P. 286.816 del C.S.J, por cuanto se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2021 0008300

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" NIT. 900.816.168-6

Demandado: EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA C.C. 73.201.074

AUTO

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% de los salarios y/o dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada EDER ALEXANDER BUELVAS LLERENA C.C. 73.201.074, como empleado o contratista de la POLICIA JUDICIAL.

Correo de notificación: ditah.spqrs@policia.gov.co ditah.oac@policia.gov.co
deuil.notificacion@policia.gov.co

El límite del embargo es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000 M/CTE.

En consecuencia, librense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-07-22



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA – HUILA**

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00248-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

**Demandante: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES SAS INFICOM SAS
Nit. 901.025.867-5**

Demandados: DINA MARCELA ALVIRA MENDEZ C.C. 1.082.157.714

JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ C.C. 1.082.155.229

MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA C.C. 26.541.148

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Observa el despacho memorial allegado por la demandada **MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA** en donde solicita ser tenida como notificada por conducta concluyente, lo cual da evidencia que tienen conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del mismo, lo cual se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., dispone la norma en cita:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...)

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, es decir, el día de presentación del memorial (Art. 301 Inc 1).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la manifestación de conocer el presente proceso, **ORDÉNESE** por secretaria del juzgado proceder a la contabilización de términos a que haya lugar.

TERCERO: Una vez contabilizados los términos por secretaria, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00248-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES SASINFICOM SAS

Nit. 901.025.867-5

Demandados: DINA MARCELA ALVIRA MENDEZ C.C. 1.082.157.714

JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ C.C. 1.082.155.229

MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA C.C. 26.541.148

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

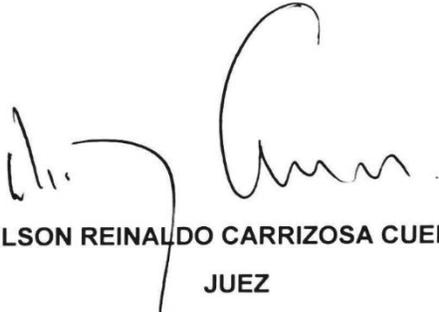
Seria del caso atender la solicitud de retención del vehículo de placas BEK77F, propiedad de la demandada **DINA MARCELA ALVIRA MENDEZ**, la cual fuese elevada por la parte actora, de no ser que verificado el expediente no se evidencia prueba alguna del registro efectivo de la medida de embargo sobre al vehículo antes mencionado, requisito *sine qua non* para continuar con la siguiente etapa procesal. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retención del vehículo de placas BEK77F.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para el registro de medida de embargo sobre el vehículo propiedad del demandado que fuese decretada por el Despacho, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00433-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA C.C. 18.385.572

Demandados: LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS CC. 1.075.211.366

MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE CC. 12.115.569

AUTO

Sería el caso proceder a ordenar el emplazamiento de los demandados de la referencia, de no ser que verificado el libelo de la demanda, se observa que se señaló como dirección de notificación del demandado **MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE** la calle 25E No. 5W-15, y como dirección de notificación de la demandada **LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS**, la calle 25C No. 7W-37 y el correo electrónico margaritabernal1611@hotmail.com, sin que a la fecha se haya allegado evidencia alguna de la realización de la correspondiente notificación a las direcciones tanto física como electrónicas antes mencionadas; razón por la cual este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones tanto física como electrónicas antes mencionadas aportadas en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 12 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00433-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA C.C. 18.385.572

Demandados: LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS CC. 1.075.211.366

MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE CC. 12.115.569

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

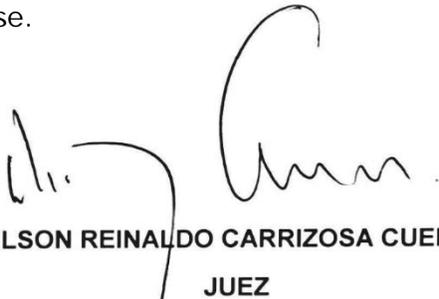
Seria del caso atender la solicitud de retención del vehículo de placas BDF675, propiedad de la demandada **MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE**, la cual fuese elevada por la parte actora, de no ser que verificado el expediente no se evidencia prueba alguna del registro efectivo de la medida de embargo sobre al vehículo antes mencionado, requisito *sine qua non* para continuar con la siguiente etapa procesal. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retención del vehículo de placas BDF675.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para el registro de medida de embargo sobre el vehículo propiedad del demandado que fuese decretada por el Despacho, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-07-22